

ENTORNO LOS MOLINOS

Calle Nuevo Trazado 21
28460 - LOS MOLINOS
NIF G81/879728

Juan José Roca Escalante, DNI. 50.297.583, en su condición de Presidente de la Asociación "**ENTORNO LOS MOLINOS**", con domicilio social en la calle Nuevo Trazado nº 21 28460-LOS MOLINOS e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el **número 1**, ante el Excmo. Ayuntamiento de Los Molinos comparece y **EXPONE:**

Que en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 11 de Septiembre de 2000, se publica la aprobación inicial de la **Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento de los polígonos 1, 2, 5, 7, 9 y 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Los Molinos**, en el ámbito de "Los Borregones" y se anuncia el trámite de información pública por un período de un mes a partir del día siguiente a la publicación.

Que dentro del plazo conferido formula la presente **ALEGACION:**

DEGRADACION DEL SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES

La **Modificación Puntual** inicialmente aprobada persigue como objetivo declarado la adaptación de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento de los polígonos 1, 2, 5, 7, 9 y 10 del PGOU de Los Molinos a la modificación de las infraestructuras viarias resultante de la supresión del paso a nivel existente en el punto kilométrico 15/050 de la línea de ferrocarril Villalba-Segovia. Aunque sería más propio -por significativo- declarar que la **Modificación Puntual** pretende suministrar una solución de emergencia y *ex post* ante la ocupación ilegítima de zona verde actuada por el Ministerio de Fomento en la ejecución de las citadas obras de supresión del paso a nivel; a este respecto resulta muy ilustrativo el informe de la Secretaría municipal de 3 de Junio de 2000.

La Memoria del Proyecto define como premisa operativa de la **Modificación Puntual** el mantenimiento de la superficie total destinada a zona verde, lo que en términos de magnitudes absolutas y sin matices -número de metros cuadrados con tal calificación- se revela como cierto. Pero no lo es desde una perspectiva de lo real y funcional.

En efecto, desde el entendimiento de la zona verde como una categoría -más propiamente calificación- urbanística constituida por las áreas de dominio público destinadas a espacios ajardinados o forestales, necesarias para la adecuada salubridad y esparcimiento de la población (véanse, entre otros, los artículos 4.7 y 11.4 de las Normas Subsidiarias y Complementarias; en vigor y directamente aplicables al caso en análisis), el planeamiento y zonificación que se propone en la **Modificación Puntual** pulveriza y desintegra en su ámbito los espacios libres destinados a parques públicos y zona verde. El suelo así calificado queda confundido prácticamente con zona de protección arterial, acosado hasta lo inservible para las utilidades descritas por la trama absorbente de infraestructura viaria y con marcado carácter residual e intersticial. El ejemplo más visible lo constituye la zona verde del Plan General de 13.045 metros cuadrados, que resulta reducida a cero

desde esa inteligencia funcional a que aludíamos.

Esta misma idea aparece nítidamente recogida en el Acuerdo de 12 de Enero de 1998 suscrito por el Ayuntamiento de Los Molinos con la Comunidad de Madrid, que compromete los criterios urbanísticos por los que se regirá la revisión del planeamiento en nuestro municipio y, recoge expresamente que:

«se establecerán condiciones de diseño para el planeamiento de desarrollo que garantice el adecuado tratamiento de los espacios públicos: estructura viaria acorde con las condiciones topográficas, conexiones adecuadas entre diferentes ámbitos, localización óptima de los espacios dotacionales, así como la forma, localización y accesibilidad adecuadas de las zonas verdes evitando su tratamiento residual».

Esta contradicción con el Protocolo de 12 de Enero de 1998, acuerdo de fuerza vinculante con la Comunidad de Madrid, arrastra la invalidez de la Modificación Puntual y, en buena lógica, habrá de tener una respuesta congruente en el trámite de aprobación definitiva.

Como corolario de carácter procedimental, esa disminución **en términos funcionales** de las zonas verdes hace preceptivo el informe previo del Consejo de Estado: artículo 47.1.B de la Ley 9/1995, de 28 de Marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

En virtud de cuanto antecede,

SOLICITA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS MOLINOS que por habido el presente escrito, lo admita y tenga por formulada la alegación que en el mismo se contiene.

En Los Molinos, a de Octubre de 2.000.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS MOLINOS